



N. 0.455.920

1885
21.6

D. José María de Sierra y Carrero, cura párroco de Sta -
Maria de Lago, concejo de Allande, Arciprestazgo de Grandas -
de Salime, Diócesis y Provincia de Oviedo =

Certifico: que según testimonio que tengo a la
vista, resulta que, D.^a Juan Sierra vecino que fue
de Castañedo en esta de mi cargo; fundó, en él
con el título del Sto. Angel de Guarda, una Ca-
pilla, perpetua y Colativa, en el año de mil -
seis cientos, setenta y cuatro; según la escritura
q.^d tengo a la vista, otorgada en la Ciudad, de
Oviedo, en el veinte de Mayo, del citado año;

La presentación de aquella, pertenecía, al primo-
genito, q.^d sucediere, sucesivamente, al mismo
fundador; la que en la actualidad se halla
vacante, por haber contraído el Santo matri-
monio, el último presentado, que era Don
Benaventura Sierra y Carrero,

Para sustento del mismo Capellán que pres-
de la Capilla; tenía y tiene en la actualidad los
siguientes bienes, = 1.^o una vara de propiedad de
bravo y mano, de las diez y media en que se
dividia el pueblo de Castañedo, = 2.^o una tierra
en la huerta del Augueiro, = 3.^o diez y siete
Castañales, para la Capilla; y 4.^o un
Colmenar, con diez colmenas en terminos

del mencionado Castañedo; cuyos bienes
conozco, y es cierto y me consta, que pasaron
al dominio, y propiedad de D. Enrique Sierra y
Barrio, Barado, natural y vecino del referido
Castañeda, que le correspondieron, por derecho de
primogenitura, dichos bienes cargas y pen-
siones, y actualmente es su pacífico poseedor, y
llévador; en las precitadas, fincas, estaban
y están grabadas y puestas, Tres misas, que
se debían Descargar, en dicha Capilla, el
Aquel, por el Capellán que fuere de la misma
sin que me consta, que tengan señalado, esti-
pendio, ni día, ni hora, para su descargo; sino
que sean, dichas en la Capilla; así aparece
del testimonio arriba citado; estas tres misas
están descargadas, y dichas ^{hasta} el año de mil ocho-
cientos ochenta; desde cuya fecha, están por-
deir, y solida, el D. Enrique Sierra y Barrio,
de su Ilma. y Reverendísima, se admita
la redención, de las tres misas, con sus, corres-
pondientes atrasos, conforme, a las reglas, dadas
por su S. I. en el Boletín Icoo, n.º 7. de 1.º de
Febrero, del que rige, y a lo dispuesto por la ley.
misma -

Así me consta ser la verdad, y en prueba de ello, y
arruego, del dicho D. Enrique, y para efectos de Reden-
ción de cargas piadosas; expido la presente certifica-
ción que firmo de propia mano y sello con el
de esta de mi cargo, en Lago, a veinte y un